



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 127

Armenia, 22 de Septiembre de 2020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

Página No.

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**001. RESOLUCION No. 4032 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA Y SE PROTOCOLIZA DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE PORRISMO”**

### **RESOLUCION No. 4032 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA Y SE PROTOCOLIZA DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE PORRISMO”**

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA PRIVADA CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, de conformidad con la resolución 4020 del 08 de septiembre de 2020, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto nacional 1228 de 1995, el Decreto reglamentario 2150 de 1995, Decreto único reglamentario 1085 de 2015 y la resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y,

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4032 DE 09 de Septiembre de 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA Y SE PROTOCOLIZAN DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE PORRISMO”**

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA PRIVADA CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con la Resolución No 4020 del 08 de septiembre de 2020, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

#### CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*“(…) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (…)”*

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

*“(…) “Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en*

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4032

DE 09 de Septiembre de 2020

*su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(...)*”.

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*“(…) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)*”.

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

*“(…) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)*”.

- E. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; *“(…)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:*

*...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)*”.

- F. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

- G. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**“Artículo 6.**

***Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.*** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales*

RESOLUCIÓN N° 4032

DE 09 de Septiembre de 2020

o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

RESOLUCIÓN N° 4032

DE 09 de Septiembre de 2020

c) *Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).*

*PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.*

d) *Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.*

#### CASO CONCRETO

- H. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la **LIGA QUINDIANA DE PORRISMO**, mediante la Resolución número 9323 del 13 de noviembre de 2019.
- I. Que la última protocolización de Dignatarios se realizó con fecha 13 de noviembre de 2019 mediante la resolución No 9323 la cual reposa en el expediente.
- J. Que el presidente de la Liga Quindiana de Porrismo, **NELSON ENRIQUE TORRES GRANJA**, mediante correo electrónico enviado a: [asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co) de fecha 27 de agosto de 2020, solicitó protocolización de dignatarios y reforma estatutaria conforme a la documentación anexa.
- K. Que el artículo 44 de los estatutos de la mencionada Liga indica: *“ARTÍCULO 44 REEMPLAZOS. Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un tiempo de doce (12) meses, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.*

*Cuando por renuncia o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (03) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor, convocará a reunión de Asamblea o todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tenga reconocimiento deportivo vigente, que se encuentran a paz y salvo con la Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación podrán realizar una reunión universal para que se elegir los remplazos (sic)*

*PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno más miembros del órgano de administración es para completar el periodo”*

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4032

DE 09 de Septiembre de 2020

- L. Que de conformidad con el artículo 38 de los estatutos de la Liga Quindiana de Porrismo *“La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.*

*PARAGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulen.*

*Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del Órgano de Administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.*

- M. Que con fecha 17 de marzo de 2020 el señor CARLOS ALBERTO TORRES GRANJA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.910.337 y quien fungía como miembro del Órgano de Administración de la Liga, presentó renuncia a su cargo como Vocal.
- N. Que el artículo 64 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO, manifiesta en cuando a la Comisión Técnica: *“La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente”.*
- O. Que con fecha 25 de febrero de 2020 el señor JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.020.405.196 y quien fungía como miembro de la Comisión Técnica de la Liga, presentó renuncia a su cargo.
- P. Que con fecha 21 de abril de 2020, se reunió el Órgano de Administración de la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO y por medio de Acta No 07, nombran al señor CRISTHIAN FELIPE ACERO GARCÍA como nuevo miembro del Órgano de Administración y quien reemplazara al señor CARLOS ALBERTO TORRES GRANJA como Vocal.
- Q. Que con fecha 21 de abril de 2020, se reunió el Órgano de Administración de la LIGA QUINDIANA DE PORRISMO y por medio de Acta No 07, nombran al señor DIEGO ANDRES ARCILA ESTRADA como nuevo miembro de la Comisión Técnica y quien reemplazara al señor JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA.
- R. Que mediante Acta No 02 de fecha 25 de mayo de 2020, se realizó Asamblea Extraordinaria la cual fue convocada por medio de Resolución No 06 de 21 de abril de 2020, a la que asistieron los siguientes clubes con voz y voto: Club Deportivo Golden Eagles All Stars G.E.A.S., reconocimiento deportivo No 618 del 14 de agosto de 2017; Club Deportivo Vipers, reconocimiento deportivo No 1306 del 03 de septiembre de 2018; Club Deportivo Black Panthers, reconocimiento deportivo No 169 del 07 de noviembre de 2017 y Club Deportivo Jaguars Dynasty, reconocimiento deportivo No 128 del 28 de agosto de 2017; con el fin de

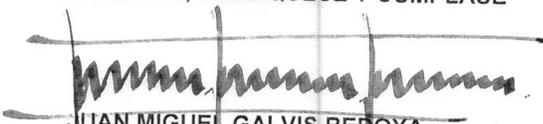
RESOLUCIÓN N° 4032 DE 09 de Septiembre de 2020

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
Director de la Oficina Privada con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista  
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión  
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

